

LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS
REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

El Consejo Electoral Universitario Conforme al numeral cuarto (4°) del artículo 3 del Acuerdo CSU 020 del 20 de agosto de 2018 "Por medio del cual se crea el Consejo Electoral Universitario" procede con la revisión de los requisitos por parte de los candidatos conforme lo establece la etapa 3 del artículo 4 del Acuerdo 005 del 21 de mayo de 2020 "Por el cual se reglamenta la participación en el proceso de elección y designación del representante principal y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior" y de acuerdo al calendario de que trata la convocatoria del 02 de julio de 2020.

DESCRIPTOR	ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVA		FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGIAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS		ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES		CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D C Y CUNDINAMARCA	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Formato de inscripción debidamente firmado por el candidato principal y candidato suplente.	X		X		X		X	
Hoja de vida del Candidato (Principal y suplente)	X		X		X		X	
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente del candidato principal y suplente.	X		X		X		X	
Documento que acredite la postulación por parte del Representante Legal de la Asociación gremial del sector productivo, del principal y suplente.	X		X		X		X	

LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS
REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Acreditar título Universitario, del candidato principal y candidato suplente.	X		X		X		X	
Documento que acredite vínculo con la organización gremial del candidato principal y suplente.	X			X		X		X
Copia de la consulta en el portal web de la Policía Nacional sobre no tener asuntos pendientes con las autoridades judiciales, del candidato principal y candidato suplente.	X		X		X		X	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación – vigente, del candidato principal y candidato suplente.	X		X		X		X	
Certificado de antecedentes en el ejercicio de la profesión del candidato principal y candidato suplente.	X		X		X		X	
Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República – vigente, del candidato principal y candidato suplente.	X		X		X		X	
REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Conforme la etapa de verificación de requisitos y de acuerdo al artículo 83 de la Constitución Política, el Consejo Electoral Universitario en sesión del treinta (30) de Julio de 2020 procedió con la revisión de la documentación conforme lo dispone el artículo 2 y 3 del Acuerdo 005 de 2020 "Por el cual se reglamenta la participación en el proceso de elección y designación del representante principal y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior" encontrando que:

PRIMERO: Los aspirantes postulados por la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVA allegaron los documentos requeridos para la INSCRIPCIÓN conforme los dispone el Acuerdo 005 de 2020 para integrar la lista preliminar de candidatos que cumplen requisitos.

SEGUNDO: Los aspirantes postulados por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS NO allegaron los documentos requeridos para la INSCRIPCIÓN conforme los dispone el Acuerdo 005 de 2020.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 8281483 Ext: 136/137 Línea Gratuita 018000180414
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: sgeneral@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS
REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- a. El Acuerdo 005 de 2020 "Por el cual se reglamenta la participación en el proceso de elección y designación del representante principal y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior" establece como requisitos para participar en el proceso "c. tener algún vínculo con la asociación gremial que lo postula". Para tal efecto con la inscripción debía aportarse "f. Documento que acredite **vínculo con la organización gremial del candidato principal y suplente**".
- En relación con lo anterior, fue aportado documento que indica que EVALUA SAS se encuentra afiliada a FEDESOF y acta 020 de Evalua SAS relacionada con la postulación de los aspirantes. No obstante, no se acredita que los postulados tengan algún vínculo con la asociación gremial que los postula. Es decir, los aspirantes RICARDO ALONSO CELIS ARÉVALO y MANUEL RICARDO DÍAZ RIAÑO no acreditan su vínculo con la asociación gremial que los postula, para el caso en particular con la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS**.
- Valga la pena destacar que en la página 48 del documento pdf el acta No. 020 de Evalúa SAS pone en consideración la postulación de Celis Arévalo y Díaz Riaño "**dados los conocimientos, experiencia y competencias que en los aspectos académicos y técnicos tienen los ingenieros postulados**". Sin embargo no se allegó documento relacionado con el vínculo de los aspirantes principal y suplente con la organización gremial que los postula. En consecuencia no se aportó la documentación requerida para la inscripción de conformidad con el literal c) del artículo 2 y literal f) del artículo 3 del Acuerdo 005 de 2020.

Sea oportuno destacar que el documento aportado acredita el requisito de la **POSTULACIÓN**. Sin embargo, no se acredita el requisito consistente en tener algún **VÍNCULO CON LA ORGANIZACIÓN** gremial que los postula.

TERCERO: Los aspirantes postulados por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES NO** allegaron los documentos requeridos para la **INSCRIPCIÓN** conforme los dispone el Acuerdo 005 de 2020.

- a. El Acuerdo 005 de 2020 "Por el cual se reglamenta la participación en el proceso de elección y designación del representante principal y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior" establece como requisitos para participar en el proceso "d. Poseer título de formación universitaria". Para tal efecto con la inscripción se debía "e. acreditar título universitario del candidato principal y candidato suplente".

En la página 10 del archivo "adjuntos.pdf" es posible consultar documento en lengua extranjera donde se destaca el enunciado "**HARVARD UNIVERSITY**" y el nombre de "**CARLOS ENRIQUE CAVELLIER LOZANO**".

En relación con documentos de estudios cursados en el extranjero, la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 010687 del 09 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior" en el numeral 11 del artículo 2 señala:

LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS
REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN
CUNDINAMARCA
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE

"Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieran los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas".

Es decir, los títulos otorgados en el extranjero para contar con los MISMOS EFECTOS JURÍDICOS de los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas requiere para tal efecto de reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional a través del proceso de convalidación.

En tal sentido, y comoquiera que el documento aportado no se acompaña del reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, no es posible extender los mismos efectos a los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas de tal forma que otorgue certeza de que se trata de título universitario.

En consecuencia, acreditar título universitario, en el caso concreto implica que para contar con los mismos efectos jurídicos de un título otorgado por institución de educación superior colombiana, requiere proceso de convalidación, pues dicho reconocimiento es el que le otorga los efectos jurídicos. Por lo anterior, no se acredita el requisito de conformidad con el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3 del Acuerdo 005 de 2020.

b. El Acuerdo 005 de 2020 "Por el cual se reglamenta la participación en el proceso de elección y designación del representante principal y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior" establece como requisitos para participar en el proceso "c. tener algún vínculo con la asociación gremial que lo postula". Para tal efecto con la inscripción debía aportarse "f. Documento que acredite vínculo con la organización gremial del candidato principal y suplente".

En el proceso de verificación de requisitos se señala que el aspirante principal es designado por la junta directiva. No obstante, no señala cuál es su vínculo con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES. Conforme a ello, no se acredita el vínculo con la asociación gremial por parte del aspirante principal. Es decir, CARLOS ENRIQUE CAVELLIER LOZANO no acredita su vínculo con la asociación gremial que lo postula, para el caso en particular con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES, pues el documento refiere a su postulación y no a su vínculo con la organización gremial.

c. El Acuerdo 005 de 2020 "Por el cual se reglamenta la participación en el proceso de elección y designación del representante principal y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior" establece como requisitos para participar en el proceso "f. No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión". Para tal efecto con la inscripción se debía aportar "i. certificado de antecedentes en el ejercicio de la profesión del candidato principal y candidato suplente". Consultado los documentos allegados, no se observa certificado de antecedentes en el ejercicio de la profesión por parte de CARLOS ENRIQUE CAVELLIER LOZANO. Por lo anterior, no se acredita el requisito de conformidad con el literal f) del artículo 2 y literal i) del artículo 3 del Acuerdo 005 de 2020.

LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS
REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

CUARTO: Los aspirantes postulados por la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMACOL) Regional Bogotá y Cundinamarca allegaron los documentos requeridos para la INSCRIPCIÓN conforme lo dispone el Acuerdo 005 de 2020 para integrar la lista preliminar de candidatos que cumplen requisitos.

Frente a la presente decisión, los candidatos debidamente inscritos podrán presentar reclamación dentro de los seis días hábiles siguientes a la publicación de la lista preliminar y los cuales transcurran entre el 06 de agosto de 2020 y el 14 de agosto de 2020. Reclamación que deberá realizarse por escrito, en la sede principal de la Universidad de Cundinamarca (Diagonal 18 No. 20-29) ante la Secretaría General y en horario hábil de forma personal o a través del correo electrónico señalado para la inscripción.

Dado en la sesión del 30 de julio de 2020.



ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaría General
Presidente del Consejo Electoral



CESAR AUGUSTO CASAS DIAZ
Representante de los Profesores ante el Consejo Académico



MYRIAM LUCIA SANCHEZ GUTIÉRREZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera



WILLIAM ALBERTO ALVAREZ SARMIENTO
Representante de los graduados



CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyecto: Guillermo Ernesto Palencia Jimenez

